

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Anapoima Cundinamarca; abril siete (7) del año dos mil veintidós (2022),

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.  
RADICADO. No. 250354089001-2022-00081-00.  
DEMANDANTE. ZOILA TERESA PAZ GUERRERO.  
DEMANDADO. LUIS ARMANDO MARTINEZ HUERTAS

De los documentos acompañados con la demanda (letra de cambio por valor de \$ 5.000.000), girada el 15 de enero de 2019, resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado de acuerdo con lo prescrito en el artículo 488, 497 y s del C.P.C, hoy art. 430 y 431 del N.C.G.P. y demás normas concordantes, libra orden de pago por la vía Ejecutiva de mínima cuantía a favor de la señora ZOILA TERESA PAZ GUERRERO, mayor de edad, con domicilio y residencia en Anapoima Cundinamarca, Identificada con la C.C. No. 27.203.893, y en contra del señor LUIS ARMANDO MARTINEZ HUERTAS, mayor de edad, con domicilio y residencia en Anapoima Cundinamarca, identificado con la C.C. No. 458.359, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero.-

- 1.-La suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$5.000.000), correspondiente al capital adeudado según letra de cambio anexo a la demanda.
- 2.- Por los INTERESES de plazo causados sobre la anterior suma de dinero (desde el 15 de enero de 2019 al 15 de noviembre de 2019, a la tasa legal permitida por la superintendencia bancaria.
- 3.- por los INTERESES MORATORIOS, causados desde que se hizo exigible la obligación ( 15 de noviembre de 2019), hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia bancaria.
4. Por las costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

Notifíquesele al demandado en la forma prevista en el artículo 292 del N.C.G.P, concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2021; haciéndole saber que dispone de cinco días para pagar la obligación y diez días para proponer excepciones.

La señora ZOILA TERESA PAZ GUERRERO, identificada con la C.C. No. 27.203.893, actúa en nombre propio por ser proceso de mínima cuantía y facultada por el art. 28 de la ley 71/96.

NOTIFIQUESE

El Juez

  
CARLOS ORTIZ DIAZ.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Judicial  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Anapoima Cundinamarca

052 - 8 ABR 2022